



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 14 Septiembre 1937

Núm. 257.—Página 1.063

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias, traslados, renunciaciones, anulaciones de nombramientos, prórroga de plazo posesorio, prórrogas de licencia por enfermo, rehabilitaciones, vacantes del personal de la Administración de Justicia a que se refieren las respectivas disposiciones que se citan.—Página 1064

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden trasladando al Aeródromo de Andújar al Comisario de la Jefatura de la Tercera Región Aérea don Franco Quinzá.—Página 1067

Otra trasladando a la Jefatura de la Tercera Región Aérea al Comisario don Emilio Vaca Padilla.—Pág 1067

Otra abriendo una convocatoria para cubrir 30 plazas de Radiotelegrafistas primeros entre el personal civil y militar que reúna las condiciones que se establecen.—Página 1067

Otra circular relativa al personal movilizado de los reemplazos de 1931 a 1937, que se encuentre en alguna de las condiciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Pág. 1068

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden creando el Servicio Odontológico, afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, y abriendo un concurso para cubrir 10 plazas de la referida especialidad en el citado Servicio.—Página 1069

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes relativas a ascensos, antigüedad en el empleo, confirmación de baja en el Cuerpo, confirmación de bajas, bajas, destinos, retiros, rectificación de empleo, anulación y rectificación de ascensos, etc., de Oficiales, Clases e individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en las respectivas Ordenes que se insertan.—Página 1069

Otra disponiendo se reclamen las cantidades que le corresponde en el empleo que se cita al Comandante del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Gabriel Torrén Llompart.—Página 1070

Otra disponiendo se reclamen las cantidades correspondientes a favor de la viuda del Capitán de la Guardia Nacional Republicana, muerto en campaña, don Fernando Condes Romero.—Página 1071

Rectificación aclarando la de 6 del actual en lo que se refiere a los ascensos concedidos a Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad.—Página 1071

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden confirmando en la Presidencia de la Junta de Patronato de la Casa Central de Maternidad, Escuela Oficial de Matronas, a doña Dolores Ibarriuri, y nombrando como Vocales de la referida Junta a los señores que se citan.—Página 1071

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando definitivamente del servicio al Auxiliar de Delegación de Trabajo don Nilo Garrachón Villameriel.—Página 1071

Otra aplazando hasta los diez días siguientes a la publicación de esta disposición el término durante el cual deberá tener lugar la designación de los representantes de ambas clases en el Jurado Mixto circunstancial del Gremio de Carbones.—Pág 1071

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—DIRECCIÓN GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS.—LOTERÍA NACIONAL.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 11 del actual y prospecto de premios para el que ha de celebrarse el 21 de los corrientes.—Página 1072

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1072

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Profesor y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú don José Pizá Xatart.—Página 1072

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Excmo. Sr.: A propuesta del Juez de Primera Instancia de Pozoblanco, con el favorable informe del Presidente de la Audiencia Provincial de Jaén y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino a don Antonio del Rey Campos, Abogado, quien pasará a prestar los servicios de su cargo en el citado Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco y percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 9.000 pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Zorrilla Muñoz, así como la documentación aportada, y el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de seis de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino al citado don Ramón Zorrilla Muñoz, que reúne las condiciones legales exigidas para el desempeño de dicho cargo, debiendo prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real y percibir, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de nueve mil pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de Primera Instancia de Berja y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en

relación con el séptimo, del Decreto de seis de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial de entrada interino, con destino a dicho Juzgado y sueldo anual de nueve mil pesetas, a don Antonio Hernández Enríquez, que reúne las condiciones legales exigidas para su desempeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece, en relación con el séptimo, del Decreto de seis de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agentes judiciales interinos a don Blas Lendínez Padilla y don José Fernández Avellán, quienes pasarán a prestar sus servicios en el Jurado de Urgencia número 1 de Jaén y percibirán, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de cuatro mil pesetas asignado a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar del mencionado Tribunal Popular, a don Domingo Calero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este departamento por el señor Presidente del Tribunal Popular de Guadalajara y de conformidad con

lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar del Juzgado Especial de la Rebelión, en aquella provincia, a doña Carmen Almansa Fernández Getino, que ha desempeñado cargo análogo en la Secretaría de aquel Tribunal Popular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Millán Holgueras González, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Baeza, quede en situación de excedencia activa, por haberse incorporado al Ejército de la República, percibiendo sus haberes, a razón de 6.000 pesetas anuales, con cargo a los créditos de este Ministerio, sin derecho a retribución por el de Defensa Nacional; debiendo reincorporarse a su citado destino en el plazo de treinta días, a partir del en que termine su movilización, extremo que justificará mediante certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que esté afecto, entendiéndose que renuncia a su cargo en el caso de que no lo verifique en el plazo indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Ministerio fiscal y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que el Abogado fiscal interino don José Pérez Burgos, que desempeñaba el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular de Almería, pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que el Abogado fiscal interino don Enrique Fornóv Martínez, que actualmente desempeña el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular de Almería, pase a servir la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de la expresada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por don José Cruz Díaz, Auxiliar del Juzgado Especial del Tribunal Popular de Baza, en atención a las razones que alega el interesado y accediendo a lo solicitado por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que hace del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista su comunicación fecha 6 del actual, de la que se desprende la imposibilidad de que por ahora pueda tener efectividad la opción que por el cargo de Oficial de la Administración de Justicia verificó, en primero de Julio anterior, don Alfonso Tajuelo Barejón, toda vez que en el Cuerpo de Vigilancia al que asimismo pertenece no se conceden, en las actuales circunstancias, excedencias ni permisos para el pase a otros servicios que no sean de guerra,

Este Ministerio ha resuelto que el citado funcionario pase a la situación de excedencia en el cargo de Oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia núme-

ro 4 de los de esa capital, por el tiempo que haya de permanecer en activo en el Cuerpo de Vigilancia, conforme determinan la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, en relación con el artículo 42 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Guerra Albandoz, Oficial de la Administración de Justicia procedente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito del Este de Santander y presentado en este departamento, pase a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de igual clase de Alcira, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Rovira Salviejo, Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, actualmente refugiado en Montesquiú, pase a prestar sus servicios en el Jurado de Urgencia número 2 de los de Jaén, con igual carácter de interinidad y sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista su comunicación telegráfica, dando cuenta de que los Agentes judiciales nombrados por Orden de 18 de Agosto último, para el Jurado de Urgencia número 1 de esa capital, don Antonio Delgado Beltrán y don Francisco López Fernández, no han aceptado dichos cargos,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los expresados nombramientos, con pérdida de todos los derechos dimanantes de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Saletto Bartos Reinaldo, Agente judicial adscrito a la Fiscalía de esa Audiencia y el favorable informe emitido por esa Audiencia,

Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona, con el mismo sueldo anual de cuatro mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Cabello y Guillén, de Toledo, Secretario electo del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro, así como el certificado facultativo que le acompaña y el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho funcionario treinta días de próroga de plazo posesorio, que empezarán a contarse a partir del día 5 del actual, siguiente al en que terminó dicho plazo, y durante los cuales devengará la mitad del sueldo que tiene asignado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Aragón.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Vizcaíno Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de La Roda, así como el certificado facultativo que la acompaña, y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispues-

to concederle treinta días de prórroga en la licencia que por enfermedad le fué concedida, devengando durante dicha prórroga la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael López Masegosa, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Baza, así como el certificado facultativo que la acompaña, y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de primero de Octubre de 1927, ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Gómez Jiménez de Cisneros, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villar del Arzobispo, y el favorable informe emitido por el titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 8 de Mayo último, ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar sus servicios en el Juzgado de igual clase de Villajoyosa, con el mismo sueldo anual de nueve mil pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 6 de Agosto último, y en uso de la facultad conferida en el número primero del artículo segundo de la propia disposición,

Este Ministerio ha resuelto dejar

sin efecto la separación preventiva de don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, acordada por Orden de 21 de Enero del corriente año, debiendo reintegrarse al servicio con plenitud de derechos, incluso el del percibo de la diferencia de sueldo que ha dejado de abonársele, a partir del momento de su cese, al que se retrotraen los efectos de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno de ese Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero del Decreto de 22 de Agosto de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que don Manuel Latorre Badillo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, pase, en comisión, a prestar los servicios de su clase en la Sala de Equidad, creada por el Decreto anteriormente citado, en relación con el artículo noveno del de 14 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alejandro Romero Amorós y a don Blas Tello y Fernández Caballero, aspirantes aprobados para ingresar en la Judicatura, Jueces de Primera Instancia e Instrucción, con carácter de interinos, y que quedarán adscritos, para desempeñar sus servicios, a la Secretaría técnica de la Presidencia y Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno Vasco y de conformidad con lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José Espinosa Rodríguez, que pasará a desempeñar el Juzgado de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal Popular de Caspe y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Pedro Gutiérrez López, que pasará a desempeñar el Juzgado de Valderobres, en la provincia de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Magistrado en la Audiencia Territorial de Albacete, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho en favor de don Javier de Irastorza,

Este Ministerio ha resuelto que pase a servir dicha vacante, con carácter de interino, don Jesús Cuadros García, Magistrado de entrada interino que desempeñaba la Presidencia de la Audiencia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y acomodándose a lo dispuesto en la legislación vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que el Abogado fiscal interino don Francisco Acacio Martínez García, que servía plaza de su categoría en la Audiencia de Santander, pase a desempeñar, con carácter interino, un pla-

za de Abogado fiscal en la Audiencia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Aragón, creada por Decreto de 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto proveerla, con carácter interino, en don Julio Sañudo Barasa, Abogado fiscal interino que venía desempeñando la plaza de Fiscal Jefe de la Audiencia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Decreto de 22 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de Espionaje y Alta Traición del Norte de España, al Juez de Primera Instancia interino don Juan Pablo García Alvarez, actual Presidente del Tribunal Popular de Asturias, y para el cargo de Magistrado del mencionado Tribunal de Espionaje a don Juan del Hoyo Sánchez Juez de Primera Instancia interino y Vocal del Tribunal Popular de Asturias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo preceptuado en el capítulo primero del Decreto de 22 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrados titulares de la Sala de Equidad a los de dicho Supremo Tribunal don José Castán Tobeñas y don Eduardo Iglesias Portal, y como

suplentes, a los que también desempeñan idénticos cargos don Juan José González de la Calle y don Manuel Pérez Jofre, y autoriza al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo para que la facultad que le confiere el artículo primero del citado Decreto de 22 de Agosto la pueda ejercer por anticipado o en cada caso, según proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido contra don Virgilio Lillo Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de Almodóvar del Campo;

Resultando que en dicho expediente se prueba que el señor Lillo se halla incurso, con respecto al cargo que desempeña, en la incompatibilidad definida en el párrafo tercero del artículo 114 de la Ley orgánica del Poder judicial, a propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto trasladar a don Virgilio Lillo Muñoz al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, que desempeñará asimismo con carácter de interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

A propuesta del Delegado político en las Fuerzas Aéreas,

He dispuesto el traslado del Comisario don Franco Quinzá, de la Jefatura de la Tercera Región Aérea al aeródromo de Andújar.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

A propuesta del Delegado político en las Fuerzas Aéreas,

He dispuesto el traslado del Comisario don Emilio Vaca Padilla, de la S. A. F. número 1 y 5 de Alicante a la Jefatura de la Tercera Región Aérea.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se abre una convocatoria para cubrir treinta plazas de Radiotelegrafistas primeros, entre personal civil y militar, que desee prestar sus servicios en el arma de Aviación, mientras duren las actuales circunstancias; el civil será considerado como eventual y el militar pasará agregado al arma de Aviación.

Primero. Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación, acompañadas, las del personal civil, del aval político y partida de nacimiento, y las de los militares, del aval político y copia de la media filiación.

El aval político consistirá en certificado de lealtad al régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que, además, se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical; asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército Regular, etc. Cuando, a consecuencia de las debidas averiguaciones, esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista al alumno derecho a formular reclamación alguna.

La admisión de instancias terminará quince días después de la fecha de la publicación en la GACETA o «Diario Oficial de la República».

Segundo. Los aspirantes se presentarán en la Escuela de Radiotelegrafía en La Ribera (Murcia), donde serán examinados, previo el reconocimiento facultativo propio para el personal de tierra.

Tercero. El personal civil admitido será contratado con un jornal de 16'75 pesetas diarias, y 15 pesetas, también diarias, en concepto de die-

tas, éstas sujetas al impuesto de Utilidades.

El personal militar quedará en concepto de agregado, percibiendo sus haberes, con arreglo a su empleo, y una gratificación mensual de 225 pesetas.

Cuarto. Todos quedarán afectos al Grupo de Protección del Vuelo y el Jefe del mismo les destinará a donde sean necesarios sus servicios, quedando obligados a prestarlos durante las horas que sean precisas y sujetos al Código de Justicia Militar.

Si en la fecha de la selección del personal las necesidades fueran superiores a las que motivan esta convocatoria, el Jefe del Grupo de Protección del Vuelo queda autorizado para aumentar el número de plazas en la medida de sus exigencias.

Caso de accidente o enfermedad contraída en actos del servicio, serán considerados, los civiles, como Oficiales, y los militares, con el empleo que ostenten, disfrutando los interesados o causahabientes de la pensión, viudedad u orfandad correspondiente.

La edad de admisión de unos y otros no podrá exceder de 40 años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para llevar a cabo la recuperación del personal que pueda hallarse indebidamente en la Retaguardia, eludiendo el servicio militar, por excederse en permisos o comisiones oficiales que se le hayan concedido, por ocupar cargos o destinos que no tengan estado oficial, por no haber hecho su incorporación a filas cuando se efectuaron los llamamientos de los distintos reemplazos movilizados o por hallarse en período de convalecencia de heridos o enfermedad un tiempo superior al debido,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todo el personal movilizado de los reemplazos de 1931 a 1937, ambos inclusive, que no haya sido declarado inútil total o se halle exceptuado del servicio, y que no se encuentre presente en su destino oficial, se incorporará al mismo en un plazo no superior a ocho días, a par-

tir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Segundo. Los pertenecientes a los citados a reemplazos que por alguna circunstancia no hubieran hecho su presentación en filas, lo harán en el plazo de ocho días antes marcado en la Caja de Recluta más próxima a su residencia habitual para ser destinado a Cuerpos.

Tercero. Se recuerda que no hay más excepciones legales del servicio militar que las que determinan:

Las Ordenes circulares de 18 de Mayo, 30 de Junio y 31 de Julio del año en curso («Diarios Oficiales» números 126, 159 y 185), y, por lo que se refiere al reemplazo de 1937, únicamente los que resulten inútiles totales después de sufrir una nueva revisión.

Todos los que se encuentren comprendidos en alguna de ellas y que legalmente hayan sido exceptuados, deberán recabar del Jefe de la dependencia en que realicen el trabajo, por el cual se les exceptúe del servicio, un certificado en el que consten las circunstancias de su excepción, para poderlo exhibir ante las autoridades cuando sean requeridos para ello. Análogo certificado deberán recabar los inútiles de la autoridad sanitaria que certificó su inutilidad.

Cuarto. Los Jefes de dependencia antes citados, por conducto de la Subsecretaría de quien dependan, antes de seis días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular, pasarán al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Movilización y Organización) relaciones duplicadas del personal exceptuado y certificados individuales expedidos por aquellos Jefes, con el visto bueno de la Subsecretaría, para que sean autorizados por este Ministerio, sin cuyo requisito no tendrá validez ninguna excepción.

Análogos certificados y relaciones remitirán los Jefes de las Cajas de Recluta donde estén archivadas las declaraciones de inutilidad que se hubiesen hecho por los Tribunales médicos correspondientes.

Quinto. Terminado el plazo de ocho días repetidamente citado, todos los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1931 a 1937 deberán hallarse en filas en su destino o en posesión del certificado que acredite las causas por las que no presten el servicio militar.

Al expirar este plazo, las autoridades locales y la Dirección general de Seguridad, por medio de sus Agentes y los Batallones de Retaguardia,

a las que se encomiende este servicio velarán por el cumplimiento de esta Orden y procederán a detener a los infractores.

Sexto. Todo individuo que sea sorprendido eludiendo el servicio militar o manteniéndose fuera de su destino, sin la debida autorización, será considerado como prófugo o desertor y destinado a un Batallón disciplinario, sin perjuicio de ser juzgado por el procedimiento ordinario para exigirle las responsabilidades pertinentes.

Séptimo. Para cortar irregularidades o infracciones, se recuerda a las autoridades militares que todo el personal que de ellas depende, que haya de ausentarse temporalmente de su destino, debe ir provisto de la correspondiente autorización o pasaporte, en el que se exprese el lugar y la comisión que motiva el desplazamiento y el tiempo que ha de durar la ausencia, y al personal que se halle en estos casos, se recuerda la obligación de presentarse y despedirse de las autoridades militares de las plazas donde disfruten el permiso o desempeñen la comisión, si ésta es de una duración mayor de veinticuatro horas, obligación que la practicarán con el mismo rigor cerca de los Presidentes de los Consejos Municipales, en los lugares donde no exista autoridad militar.

Octavo. Los individuos comprendidos en el artículo sexto que fueren aprehendidos serán entregados por la autoridad que hiciera la detención en la Comandancia militar más próxima, la cual, a su vez, lo hará al Centro de Reclutamiento de la capital de provincia, desde cuyo centro serán destinados a los Batallones disciplinarios, con arreglo a las instrucciones que recibirán de este Ministerio.

Noveno. Todas las autoridades locales, tanto civiles como militares, tienen el deber de velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden circular, respondiendo unas y otras ante los Ministros de Gobernación y de Defensa Nacional, respectivamente, cuando reiteradamente se produjeran infracciones en el territorio de su jurisdicción.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Carabineros y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de los Servicios Sanitarios de dicho Instituto,

Ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Servicio de Odontología, como uno más de los que integran los Servicios Sanitarios de Carabineros, correspondiendo a la Jefatura de estos últimos la organización y dirección de aquél.

Artículo segundo. Para la inspección técnica del nuevo Servicio, la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros delegará estas funciones en los Médicos odontólogos, supeditándose en todos los casos a las normas establecidas o que puedan dictarse, con carácter general, por la citada Jefatura.

Artículo tercero. Todo el personal odontólogo gozará de las consideraciones, sueldos, devengos y demás derechos que el personal de las correspondientes categorías tenga asignado en el Instituto de Carabineros.

Artículo cuarto. Los Odontólogos nombrados no podrán, en manera alguna, renunciar al cargo, entendiéndose que habrá de prestar sus servicios en los puntos que la Jefatura designe.

Artículo quinto. Podrán formar parte de esta Sección especializada los Médicos-odontólogos y los que simplemente posean el título final, debiendo reunir unos y otros las condiciones siguientes:

- a) Edad no superior a 40 años.
- b) No padecer defecto físico ni enfermedad alguna.
- c) Demostrar su lealtad al régimen con anterioridad al 18 de Julio de 1936.
- d) Estar en posesión del título correspondiente y acreditar una práctica profesional con un mínimo de dos años.

Artículo sexto. El personal de odontólogos constituirá un escalafón especial y la categoría de ingreso en el Instituto será la de asimilado a Teniente. Los que sean Licenciados en Medicina y Cirugía y hayan prestado servicios en los frentes o zonas de guerra durante un tiempo superior a seis meses, ingresarán con la asimilación al grado de Capitán, co-

mo está dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio de 1937, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA del 14 del mismo mes y año, para ingreso de los facultativos en los Servicios Sanitarios de Carabineros.

Artículo séptimo. Se abre un concurso para cubrir diez plazas de Odontólogos, a fin de organizar este Servicio, tanto en los sectores de vanguardia como en los Centros hospitalarios alejados del frente. El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 de Septiembre, las cuales deberán enviarse a la Jefatura de los Servicios Sanitarios de Carabineros, plaza Roja, número 7, Valencia, acompañadas de cuantos documentos y testimonios sean precisos para justificar que los solicitantes llenan las condiciones exigidas en el artículo quinto.

Artículo octavo. El uso de uniforme militar será obligatorio; éste se ajustará a los distintivos reglamentarios de Sanidad de Carabineros, más una Cruz de Malta bordada en blanco, de 3 centímetros en los dos sentidos—horizontal y vertical—, incluida en un óvalo blanco de 1 milímetro de espesor y cuyas dimensiones serán 3'5 en la vertical y 3'2 en la horizontal.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia nacional republicana Benedicto García Zafra,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien concederle el ascenso al empleo de Cabo, con la antigüedad de la presente Orden y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Octubre, causando alta con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Concedidas las recompensas a que se refiere el Decreto de 13 de Octubre del año anterior (D. O. número 210), por una ininterrumpida adhesión y fidelidad al régimen, circunstancias que concurren en el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Manuel Pérez Jiménez, ascendido a dicho empleo por méritos de campaña, en 14 de Octubre último, cuyo Oficial, desde las primeras horas del movimiento rebelde, tuvo una excepcional actitud de lealtad,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general, ha tenido a bien resolver sea retrotraída la antigüedad de su último empleo a la fecha de 19 de Julio de 1936.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia segundo de Infantería, perteneciente a la Comandancia de Barcelona, de ese Instituto, Diego García Hernández, que ya tenía demostrada su suficiencia en el examen verificado en los Tercios para su ascenso al empleo de Cabo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Cabo, con la antigüedad de 22 de Diciembre del año anterior, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Enero del año actual, debiendo ser colocado en el escalafón de su clase entre los de igual categoría José Azor Paredes y José Garro Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En virtud de haberle sido concedida la rescisión del compromiso que servía en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana y dispuesta, por tal causa, la baja en dicho Instituto por fin del mes de Julio de 1936 del Guardia segundo de la Comandancia de Tarragona Juan Sanz Conesa,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar dicha baja y que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se le haga el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan, a partir del primero de Agosto del mismo año, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Tarragona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia segundo Carlos Sendra Domínguez, perteneciente a la Comandancia de Valencia del Exterior de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes actual, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia primero Baltasar Hernández Deltell, perteneciente a la Comandancia de Alicante de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin de Agosto próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Direc-

ción general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Ambrosio Rueda García y termina con don Juan Calzada Quintana.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

Capitán:

Don Ambrosio Rueda García, del 14.º Tercio a la Inspección general.

Tenientes:

Don Emeterio Martínez Guinea, del 14.º Tercio a la Inspección general.

Don Eugenio Aguado Barroso, del 4.º Tercio a la Inspección general.

Don Juan Calzada Quintana, del 14.º Tercio a la Inspección general.

Excmo. Sr.: Padecido error en la Orden de este Ministerio de fecha 15 de Agosto próximo pasado (GACETA número 229), por la que se disponía la baja en ese Instituto del Guardia segundo Pedro Hinojosa Beltrán, perteneciente a la Comandancia de Alicante, se entenderá rectificadas en el sentido que es Guardia primero, en lugar de segundo, que aparece en la referida Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento de 3 del anterior (GACETA número 217), por la que se disponía que el Teniente de ese Instituto don José Gallego Moya causara baja definitiva en el servicio activo por fin de Junio último, como consecuencia de haber sido declarado inútil para el servicio militar en 15 del indicado mes, se entienda rectificadas en el sentido de que su baja lo ha de ser por fin del mencionado Agosto y no en la fecha que se consignaba, toda vez que ha prestado servicios sedentarios hasta la publicación de la referida Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este departamento de 28 del anterior (GACETA número 244), por la que se concedía el ascenso a Teniente de varios Brigadas de ese Instituto, se entienda rectificadas, por lo que respecta a don Antonio Sotoca García y don Justo Herranz Hernández, en el sentido de que queda sin efecto el ascenso del primero, por hallarse en situación de retirado, según Orden de 21 de Julio último (GACETA número 203), y que el segundo se llama don Justo Herranz Fernández, en vez de como en la indicada disposición se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto don Gabriel Torrén Llompart, en súplica de que se le abonen los devengos que en el empleo de Teniente dejó de percibir, desde que fué procesado, con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934 hasta su salida del Castillo de San Julián, de Cartagena, beneficio que concedió el Decreto de 2 de Noviembre de 1936 (GACETA número

308) a los militares a quienes se hubiese aplicado la amnistía, con arreglo al Decreto-ley de 21 de Febrero de dicho año, siempre que acreditasen haber permanecido fieles a la República, cuyo Decreto de 2 de Noviembre, ya citado, señalaba plazos para solicitar tales beneficios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que, no obstante haber promovido su solicitud fuera de los plazos marcados en el Decreto mencionado, el Comandante don Gabriel Torrén Llompart se encuentra comprendido en el de 22 de Agosto pasado (GACETA número 236), ampliando los plazos señalados en aquél, y que concurren en el interesado las circunstancias señaladas en el primero de los referidos Decretos, ha resuelto acceder a sus deseos y disponer que por la Comandancia de Valencia Interior de ese Instituto se reclamen las cantidades que le correspondan, efectuándose tal reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278).

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Eusebia Labrador Alvarez, viuda del Capitán que fué de ese Instituto don Fernando Condés Romero, que falleció en Chamartín de la Rosa (Madrid), en 29 de Julio del pasado año, a consecuencia de heridas recibidas en defensa de la República y de la causa antifascista, en cuyo documento suplica la interesada se le abonen las diferencias de haberes y devengos que su citado esposo dejó de percibir en el empleo de Teniente, durante el tiempo de su procesamiento y condena, por los sucesos desarrollados en Madrid en Octubre de 1934, fundamentando su petición en el Decreto de 2 de Noviembre de 1936 (GACETA número 308), que concedió tal beneficio a los militares a quienes se hubiera aplicado la amnistía, con arreglo al Decreto-ley de 21 de Febrero de dicho año, cuyo Decreto de 2 de Noviembre ya mencionado señalaba plazos para solicitar tales diferencias, siempre que los interesados acreditasen haber permanecido leales a la causa de la República,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que, no obstante haber promovido

doña Eusebia Labrador Alvarez su solicitud fuera de los plazos marcados en el repetido Decreto, se halla comprendida en el de 22 de Agosto pasado (GACETA número 236), ampliando los plazos señalados en aquél, y que concurrían en el mencionado Capitán don Fernando Condés Romero, las circunstancias señaladas en el primero de los mencionados Decretos, ha resuelto acceder a los deseos de la interesada y disponer que por el 14.º Tercio de ese Instituto se reclamen las cantidades correspondientes, efectuándose tal reclamación en la forma que determina el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA número 278).

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RECTIFICACION

Los ascensos concedidos a Jefes y Oficiales, por O. M. de 6 del actual, publicada en la GACETA del 11 de los corrientes, pertenecen al Cuerpo de Seguridad y no al Instituto de la Guardia Nacional Republicana, como por error se consignaba en el sumario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

En cumplimiento del Decreto de 22 de Agosto de 1937, reglamentando el gobierno y administración de la Casa Central de Maternidad, Escuela Oficial de Matronas,

Este Ministerio dispone lo siguiente,:

Se confirma en la Presidencia de la Junta de Patronato de la Casa Central de Maternidad, Escuela Oficial de Matronas, a doña Dolores Ibarri, y se nombra como Vocales de dicha Junta a doña Catalina Moyal Arroyo y doña Emilia Elías Herrando, en representación de este Ministerio.

A propuesta y en representación del personal del establecimiento, se confirma como Vocal de la citada Junta a don Juan Ruano Cantos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva de Nilo Garrachón Villameriel, como Auxiliar de Delegación de Trabajo, con pérdida de cuantos derechos pudiesen corresponderle, y ello por abandono de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por el señor Presidente del Gremio de Carbonerías de Madrid y por el Sindicato Provincial de Trabajadores de Comercio, de Madrid también, interesándose en el primero, que se determine si comprende al correspondiente gremio lo establecido en la Orden de 3 de Agosto último, disponiendo se constituya un Jurado Mixto circunstancial, al objeto de establecer las normas de trabajo por las cuales hayan de regirse los mozos y sus similares de la industria y el comercio en general de Madrid, y el segundo, solicitando que se conceda derecho electoral, para designar Vocales obreros en el Jurado dicho a la entidad suscribiente, en razón a contar en su seno con numerosos profesionales de la modalidad de que se trata;

Considerando, en cuanto al primero de los indicados escritos, que la inclusión en la Orden mencionada de los trabajadores a que alude, sin distinguir ni especificar ramas de la industria o el comercio donde aquéllos puedan ejercer sus actividades, lleva expresa la conclusión de que abarca la industria y el comercio en general, que utilicen los servicios de mozos y similares;

Considerando, en relación con el segundo escrito, que el derecho electoral para los Jurados Mixto permanentes o circunstanciales, arranca de la existencia legal de las entidades a que se confiera, legalidad que ha de hallarse justificada, según está

previsto, en el Registro oficial de Asociaciones, y requisito de que carece el Sindicato Provincial de Trabajadores nombrado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aplazar, hasta los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, el término durante el cual deberá tener lugar la designación de los representantes de ambas clases en el Jurado Mixto circunstancial a que hace mención la Orden de 3 de Agosto próximo pasado.

Segundo. Que se entiendan convocadas para dicha designación todas las entidades patronales del Comercio y de la Industria, suscritas en el censo electoral social, cuyos miembros utilicen en sus negocios mozos o similares, y

Tercero. Que se mantenga lo prevenido en la repetida Orden de 3 de Agosto, en cuanto a la organización que ha de elegir la correspondiente representación obrera.

Lo que notifico a V. S. a los procedentes efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

J. AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores del sorteo celebrado en este día

Núms.	Premios	Poblaciones
26.409	120.000	Barcelona.
26.117	45.000	Valencia.
1.934	25.000	Madrid.
32.550	1.500	Madrid.
5.161	1.500	Murcia.
3.571	1.500	Guadalajara.
18.937	1.500	Valencia.
18.323	1.500	Valencia.
32.597	1.500	Valencia.
1.204	1.500	Madrid.
14.422	1.500	Lérida.
1.901	1.500	La Unión.
31.438	1.500	Valencia.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN VALENCIA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1937

Constará de 34.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 1.854 premios, de la manera siguiente:

Premios del sorteo	Pesetas
1 de... ..	150.000
1 de... ..	50.000
1 de... ..	30.000
10 de 2.000... ..	20.000
1.637 de 500... ..	818.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 id. de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	4.000
2 id. de 1.500 id. id., para los del premio segundo...	3.000
2 id. de 600 id. id., para los del premio tercero...	1.220

1.854 1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1-será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 16 de Junio de 1937.—El Director general, A. Fernández Noquera.

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	72'00	75'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'51	15'11
Reichsmarks...	5'82	6'08
Franco suizos...	333'00	347'00
Belgas...	244'10	254'40
Florines...	7'99	8'33
Escudos...		
Coronas checoslovacas...	47'50	49'50
Pesos argentinos m/l.	4'36	4'56
Coronas suecas...	3'71	3'87
Coronas danesas...	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K.	3'00	3'05

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Vista la solicitud promovida por don José Pizá Xatart, Profesor y Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, en solicitud de la concesión de una licencia por enfermedad, extremo que justifica con la correspondiente certificación facultativa,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al señor Pizá Xatart, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, un mes de licencia, con todo el sueldo, el cual se contará a partir de la fecha de la petición de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Septiembre de 1937.—P. D., Naval.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.